

**ACTA NRO. :**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio de 2020, y utilizando los medios tecnológicos aprobados por sus integrantes que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia (respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias) se reúne la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN (art. 31, CCT 639/11) convocada por las partes integrantes para interpretar los alcances del cláusula cuarta del Acta firmada el 13 de mayo de 2020 (donde ambas acordaron la forma de completar la pauta salarial del período transcurrido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2020).- La consulta que someten a consideración de esta Comisión es si el incremento salarial estipulado en la cláusula cuarta - pagadero como suma de carácter no remunerativo- incluía o nó las retenciones de contribución convencional (art. 34, CCT 639/11) y cuota sindical (art. 35, CCT.639/11), 3% afiliados y 1% no afiliados y el aporte patronal del 1% en concepto de contribución convencional (art. 34, CCT 611/39), circunstancia que no se encuentra aclarada en la mencionada cláusula cuarta como sí lo estaba –expresamente- en la cláusula tercera de la misma Acta del 13 de mayo de 2020, lo que provocó confusión en ambas partes.-

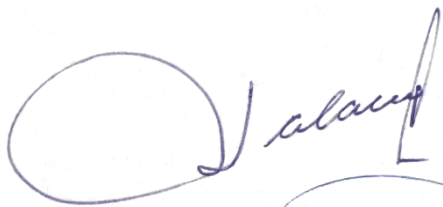
Luego de un activo intercambio de opiniones llegaron a la conclusión unánime que la confusión fue debida a un error de redacción y que si correspondía haber efectuado tales retenciones a los trabajadores y hecho el aporte por parte del sector empresarial.- Basados en la buena fe negocial que ambas partes se reconocen recíprocamente, también resolvieron que el error de redacción apuntado no puede traer aparejada sanción alguna en los términos de las leyes 24.642 y concordantes, a quién no hubiera efectuado las retenciones ni los aportes y por ende no los depositó, comprometiéndose URGARA a reintegrar los intereses devengados automáticamente por su sistema.-También y con el mismo espíritu de buena fe negocial URGARA presta su conformidad para que las Empresas que no efectuaron dichas retenciones en el mes de mayo, puedan hacerlo en la liquidación del mes en curso sin penalidad alguna y bajo un rubro especial citando la presente Acta.-Por último y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas por el mencionado art. 31 y sus concordantes de la CCT 639/11, acuerdan modificar la cláusula cuarta del Acta de fecha trece (13) de mayo de 2020, que queda redactada de la siguiente forma:

**“Cuarta:** También se acordó que a todos los trabajadores activos a la fecha de la firma del presente y que presten sus servicios encuadrados en la CCT 639/11, para el corriente mes de mayo de 2020 se les otorgará un incremento del 25% calculado sobre los salarios básicos vigentes al 1° de enero de 2020, que se pagará como suma no remunerativa y en

el cual se computaran los adicionales de convenio, las horas extras realizadas durante el mes de mayo 2020 y se efectuarán las retenciones de contribución convencional (art. 34, CCT 639/11) y cuota sindical (art. 35, CCT.639/11), 3% afiliados y 1% no afiliados y el aporte patronal del 1% en concepto de contribución convencional (art. 34, CCT 611/39) sin perjuicio del carácter que se les asigna.- Si el importe del incremento resulta ser el mejor sueldo del semestre, será tenido en cuenta como base de cálculo proporcional del S.A.C. y de la Licencia Anual Ordinaria”.-

Tratándose de una modificación que no altera la esencia del acuerdo salarial arribado por el Acta de fecha trece de mayo de 2020, la Comisión aconseja a las partes que, para que tome vigencia este nuevo texto, es suficiente que quienes las representaron en las deliberaciones y acuerdo precedentemente individualizado, firmen también el texto de la presente en prueba de conformidad y a partir de ese momento su cumplimiento resultará obligatorio para ambas.-

No habiendo más temas que tratar la Comisión tiene por concluída su tarea y envía copia de la presente a las partes que han representado.-



**PABLO HUGO PALACIO**  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.



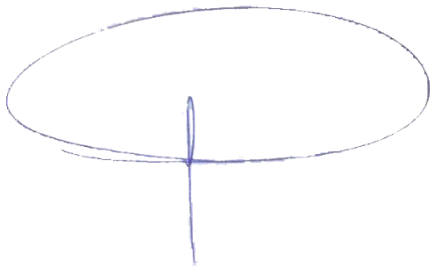
Martín Brindici



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**  
Sec. Gremial e Interior  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

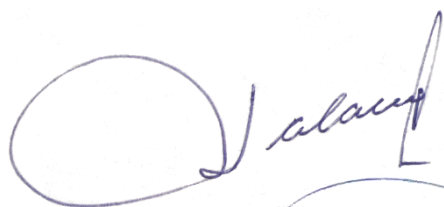


Osvaldo Fornari



**DEMETRIO OSCAR  
GONZALEZ PEREIRA**  
ABOGADO  
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.  
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970  
CUIT. 23-16497760-9

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio de 2020, la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, CABA, por la parte sindical, representada por su Secretario General, Sr. **Pablo H. Palacio** y su Secretario Gremial, Sr. **Miguel Angel Rodríguez**, contando con el asesoramiento de los Dres. **Germán A. Candini** y **Demetrio Oscar González Pereira** en su carácter de asesores y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, CABA por la parte empresaria, representada por su Gerente General, Dr. **Martín Brindici**, con el asesoramiento del Dr. **Oswaldo Fornari**; utilizando los medios tecnológicos que consideraron apropiados para la celebración de reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias, vienen a notificarse y a prestar conformidad con lo resuelto y aconsejado por la Comisión Paritaria de Interpretación (art. 31, CCT 639/11) en el Acta que antecede aprobando la nueva redacción de la cláusula cuarta del Acta de Acuerdo Salarial de fecha trece de mayo de 2020 en la forma en que quedó ahora redactada y comprometiéndose a su cumplimiento.- No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -



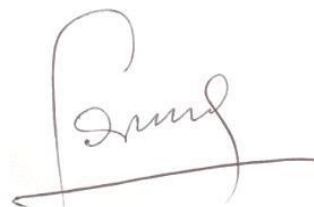
**PABLO HUGO PALACIO**  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.



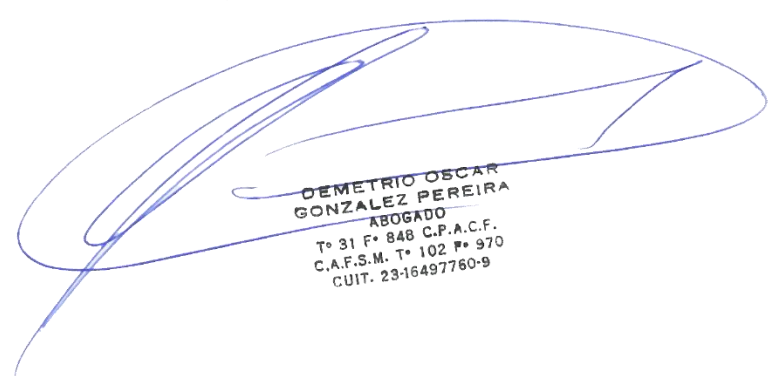
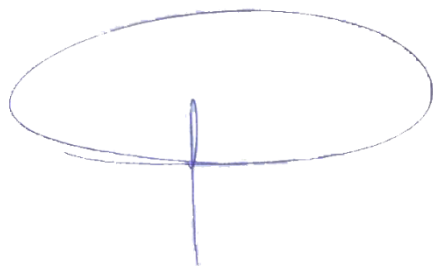
Martín Brindici



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**  
Sec. Gremial e Interior  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.



Oswaldo Fornari



**DEMETRIO OSCAR  
GONZALEZ PEREIRA**  
ABOGADO  
Tº 31 Fº 848 C.P.A.C.F.  
C.A.F.S.M. Tº 102 Fº 970  
CUIT. 23-16497760-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.